



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASOS N.º 0041-13-AN, 0043-14-AN, 0008-14-AN y 0024-15-AN**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito D.M., 24 de agosto de 2017, a las 17h00- **VISTOS.-** Incorpórese a los expedientes constitucionales N.º **0041-13-AN, 0043-14-AN, 0008-14-AN y 0024-15-AN**, según corresponda, los escritos presentados por el director general del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; por la señora Mercedes Esther Recalde Medina; por las accionantes de la causa N.º 0041-13-AN; y, por las señoras María Nancy Llasha Vega, Nelly Marlene Flores Morales, María Hernández Cevallos y María del Rocío Flores Morales. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional dictó el auto del 12 de abril de 2017, en el cual determinó que las causas N.º 0041-13-AN, 0043-14-AN; 0008-14-AN; y 0024-15-AN mantienen las siguientes similitudes: 1) Un idéntico patrón fáctico; 2) La existencia de la misma autoridad demandada – Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional–; 3) La misma norma legal acusada como incumplida –artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional–; y, 4) El mismo hecho que motivó el planteamiento de la acción –que las accionantes fueron excluidas del pago de la pensión de montepío por orfandad por parte del ISSPOL–. **CUARTO.-** El Pleno de la Corte Constitucional en el auto del 12 de abril de 2017, ordenó el cumplimiento de cuatro disposiciones: 1) Al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, remitir a la Corte Constitucional información

respecto a datos de filiación y condición actual de las accionantes de las causas N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN, de acuerdo a las matrices que para el efecto le fueron adjuntadas al auto del 12 de abril de 2017; 2) Que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional restituya el pago de la pensión de Montepío por orfandad a todas aquellas señoras que se encuentren en el mismo patrón fáctico de aquellas ciudadanas que accionaron las causas N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN, para lo cual la Corte Constitucional ordenó al ISSPOL crear un procedimiento especial para atender los requerimientos que al respecto se presenten; 3) Que las accionantes de las causas N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN manifiesten de forma expresa si se encuentran o no recibiendo las pensión de Montepío por orfandad a partir del 20 de octubre de 2016; 4) La cuarta disposición conminaba al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a, de ser posible, realizar una reliquidación de los créditos que las accionantes de las referidas causas mantengan para con esa institución, ello considerando que la mayor parte de ellas cubrían su obligación crediticia con el monto que recibían por Montepío por orfandad el cual les fue suspendido y posteriormente restituido. **QUINTO.-** Con relación a la **primera disposición** del auto del 12 de abril de 2017, es preciso destacar que el coronel David Proaño Silva, director general del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el 19 de mayo de 2017, dentro del término concedido para que remita la información requerida, presentó en la Corte Constitucional el oficio N.º I-OF-2017-0571-GD-ISSPOL del 19 de mayo de 2017, en el que solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la primera disposición, de ahí que, considerando que la recopilación de la información solicitada reviste de complejidad puesto que denota un trabajo minucioso en cuanto a la determinación de cada uno de los ítems requeridos en las matrices entregadas, motivo por el cual, resulta procedente conceder una prórroga a la entidad accionada para que satisfaga el requerimiento del Pleno de la Corte Constitucional plasmado en auto del 12 de abril de 2017. **SEXTO.-** En la **segunda disposición** del auto del 12 de abril de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional ordenó al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional restituir el pago de las pensiones de Montepío por orfandad en favor de aquellas señoras que se encuentren en el mismo patrón fáctico de aquellas ciudadanas que accionaron las causas N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN, a través de un procedimiento contenido en tres aristas principales: difusión de la sentencia; desarrollo del proceso; y, de ser el caso, la restitución del derecho. **SÉPTIMO.-** La difusión de la sentencia constitucional N.º 007-16-SAN-CC dictada en el caso N.º

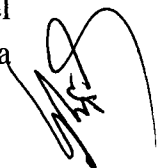




CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

0043-14-AN debía ser realizada por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional de dos maneras: La primera, a través de tres publicaciones de un extracto de la parte resolutive de la citada sentencia en un diario de circulación nacional, con un intervalo de tiempo de ocho días entre cada una de ellas; y, la segunda, a través de la colocación de un banner digital en la página web del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y de un banner físico en las oficinas matrices tanto del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional como de la Cooperativa de ahorro y crédito de la Policía Nacional, debiendo estos banners permanecer por un período no inferior a 60 días; no obstante de aquello, la entidad obligada a realizar la difusión referida remitió a la Corte Constitucional únicamente constancia documental respecto a la difusión de la sentencia a través de los banners físicos y digitales, mas no remitió los ejemplares de diario "Expreso" de los días en los cuales se habrían realizado las publicaciones en el medio escrito. **OCTAVO.-** En cuanto al desarrollo del proceso, es menester indicar que el que debía ser iniciado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para proceder a restituir el pago de la pensión de Montepío por orfandad era el siguiente: 1) Recibir petición en el caso que aquella sea presentada por alguna de las personas que consideraren tener derechos a la restitución de su pensión de Montepío por orfandad; 2) Notificar previamente al peticionario sobre cualquier actuación que se realice para determinar si tiene derecho o no a la restitución del derecho a continuar percibiendo la pensión de Montepío por orfandad; 3) Dictar la resolución que corresponda en un término máximo de 10 días a partir de la presentación de la petición; y, 4) En el término de cinco días a partir de la emisión de la resolución, la misma deberá ser puesta en conocimiento de la Corte Constitucional a efectos de verificar la aplicación de los efectos *inter comunis* ordenados en la sentencia N.º 007-16-SAN-CC. Vale anotar que no se ha informado a la Corte Constitucional sobre el inicio de proceso alguno para proceder al reintegro o no del pago de la pensión de Montepío por orfandad. Sin embargo, cabe destacar que la señora María Nancy Llasha Vega, el 19 de mayo de 2017, presentó ante la Corte Constitucional un escrito en el que solicitó se le restituya el pago de la pensión de Montepío por orfandad dado que se encuentra en las mismas circunstancias fácticas que el resto de ciudadanas que accionaron las causas N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN. **NOVENO.-** Con relación a la restitución del derecho a continuar percibiendo la pensión de Montepío, siendo que la Corte Constitucional no tiene conocimiento respecto a la concesión de la restitución del derecho a continuar percibiendo la pensión de Montepío por orfandad por efectos de la sentencia N.º 007-16-SAN-CC, no se puede determinar la efectiva aplicación de la restitución del

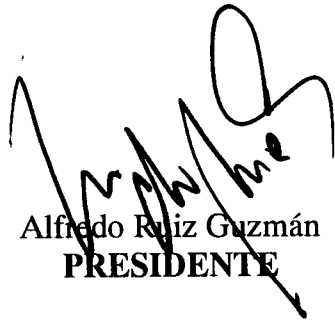
derecho. **DÉCIMO.-** A partir de lo anotado se colige que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional remitió a la Corte Constitucional constancia documental respecto a la difusión de un extracto de la sentencia N.º 007-16-SAN-CC tanto en banners físicos ubicados en las oficinas principales del ISSPOL y de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Policía Nacional como en banner digital en el portal web del ISSPOL a fin de que las personas que consideren tener derecho a acogerse a los efectos *inter comunis* dictados en la referida sentencia acudan ante la Institución de Seguridad Social para requerir un análisis de sus respectivos casos; sin embargo, no se ha informado sobre la existencia de solicitudes en tal sentido, motivo por el cual, no existe documentación que permita establecer el grado de ejecución de la segunda disposición ordenada por el Pleno de la Corte Constitucional en el auto de seguimiento conjunto del 12 de abril de 2017, dictado dentro de los procesos N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN. **DÉCIMO PRIMERO.-** La **tercera disposición** del auto del 12 de abril de 2017 se evidencia ejecutada parcialmente, puesto que únicamente algunas de las accionantes de la causa N.º 0041-13-AN han remitido a la Corte Constitucional un pronunciamiento expreso en el que señalan que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional no les ha cancelado las pensiones de Montepío por orfandad a partir del 20 de octubre de 2016. Vale anotar que el Pleno de la Corte Constitucional, mediante auto del 10 de noviembre de 2016 dictado dentro de la causa N.º 0041-13-AN dispuso de manera expresa la aplicación de los efectos *inter comunis* dictados en la sentencia N.º 007-16-SAN-CC a las accionantes de la causa N.º 0041-13-AN, por lo que, de conformidad con lo manifestado por parte de las accionantes de dicha causa, se evidenciaría una clara inobservancia por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional de lo expresamente dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2016, dictado dentro de la causa N.º 0041-13-AN. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Respecto a la **cuarta disposición** del auto del 12 de abril de 2017, que conminaba al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a que, de ser posible, realice una reliquidación de los créditos que las accionantes de las causas N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN mantienen con dicha Institución, no se ha remitido a la Corte Constitucional constancia alguna respecto a la realización de renegociaciones crediticias con las deudoras, por lo cual, no existe documentación que permita determinar el grado de ejecución de esta disposición. **DÉCIMO TERCERO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Corte Constitucional del Ecuador, **DISPONE:** 1) Conceder al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional una prórroga de 20 días término, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la primera disposición del auto de seguimiento conjunto del 12 de abril de 2017, dictado dentro de los procesos N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN, esto es, remita la información requerida en las matrices adjuntas al citado auto. 2) Que el representante legal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a la Corte Constitucional ejemplares originales del diario “Expreso” correspondientes a cada uno de los días en los que se habría realizado la publicación del extracto de la sentencia constitucional N.º 007-16-SAN-CC, conforme lo ordenó la Corte Constitucional en la segunda disposición del auto de seguimiento conjunto del 12 de abril de 2017, dictado dentro de los procesos N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN. 3) Que el representante legal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a la Corte Constitucional un informe respecto a la existencia de requerimientos realizados por personas ajenas a las causas N.º 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0008-14-AN; y, 0024-15-AN que hubieran recurrido a dicha Institución a fin de que la misma evalúe si tienen o no derecho a la restitución de su pensión de Montepío por orfandad y específicamente se analice la situación de la señora María Nancy Llasha Vega. 4) Que el representante legal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a la Corte Constitucional un informe respecto a la alegación de las accionantes de la causa N.º 0041-13-AN en cuanto a la falta de pago de la pensión de Montepío por orfandad que les corresponde desde el 20 de octubre de 2016, conforme fue ordenado en el auto del 10 de noviembre de 2016, emitido dentro de la causa N.º 0041-13-AN. 5) Se recalca que las sentencias N.º 006-15-SAN-CC, 007-16-SAN-CC, 008-16-SAN-CC y 011-16-SAN-CC, dictadas por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de las causas 0041-13-AN; 0043-14-AN; 0024-15-AN; y, 0008-14-AN, respectivamente; así como el auto del 10 de noviembre de 2016, dictado dentro de la causa N.º 0041-13-AN, el auto del 12 de abril de 2017 y el presente auto, dictados dentro del seguimiento conjunto de la fase de cumplimiento de las sentencias N.º 006-15-SAN-CC, 007-16-SAN-CC, 008-16-SAN-CC y 011-16-SAN-CC, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de imposición de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**

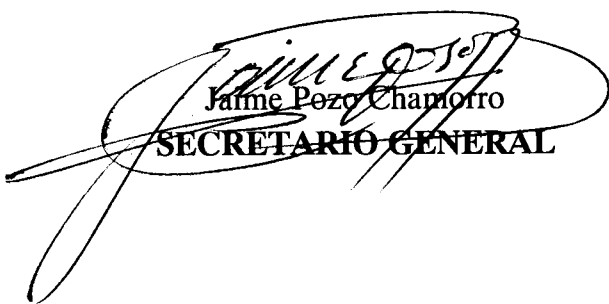


Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de las señoras juezas y juez: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de los señores jueces Francisco Butiñá Martínez y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 24 de agosto de 2017. Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

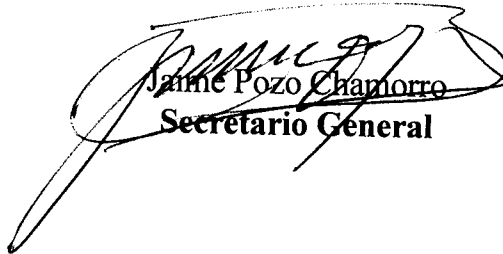
  
JPCH/amq



**CASO Nro. 0041-13-AN, 0043-14-AN, 0008-14-AN Y 0024-15-AN  
(ACUMULADOS)**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto en fase de verificación de 24 de agosto del 2017, a los señores: María Ernestina Hernández Cevallos y Marina del Pilar Villagómez Garzón, procuradoras comunes en la casilla constitucional 207, y mediante el correo electrónico [pabloapd@hotmail.com](mailto:pabloapd@hotmail.com); a Lourdes del Rocío Montenegro Alarcón y otros en la casilla constitucional 960, en la casilla judicial 237, y mediante el correo electrónico [pabloapd@hotmail.com](mailto:pabloapd@hotmail.com); a Ilda Graciela Sánchez Campoverde, en el correo electrónico [dra.cabv@hotmail.com](mailto:dra.cabv@hotmail.com); al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; al Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, en la casilla constitucional 031, y mediante los correos electrónicos [isspol@isspol.gob.ec](mailto:isspol@isspol.gob.ec); [sduarte@isspol.gob.ec](mailto:sduarte@isspol.gob.ec); a Luis Fernando Ninahualpa Contreras, en la casilla judicial 087, y mediante el correo electrónico [lufenico9@hotmail.com](mailto:lufenico9@hotmail.com); a María del Rocío Flores Morales, en la casilla judicial 1353, y mediante el correo electrónico [jaimetorrestorres1@hotmail.com](mailto:jaimetorrestorres1@hotmail.com); a Fanny Mencías Prado, en la casilla judicial 5496, y mediante los correos electrónicos [abgrodriguez88@gmail.com](mailto:abgrodriguez88@gmail.com); [cesar.montesdeoca.93@gmail.com](mailto:cesar.montesdeoca.93@gmail.com); [fany\\_mencias@hotmail.com](mailto:fany_mencias@hotmail.com); a Nelly Marlene Flores Morales y otra, en el correo electrónico [jaimetorrestorres1@hotmail.com](mailto:jaimetorrestorres1@hotmail.com); a Mercedes Esther Recalde Medina, en el correo electrónico [ab.avargasa@yahoo.com](mailto:ab.avargasa@yahoo.com); a Nelly Carrión Torres y otras, en el correo electrónico [dra.cabv@hotmail.com](mailto:dra.cabv@hotmail.com); a Mónica Geoconda Jaramillo Vítores, en el correo electrónico [monajvitores@gmail.com](mailto:monajvitores@gmail.com); al Ministro del Interior, en la casilla constitucional 075; a Maira Rocío Ruíz Montúfar, Gioconda Jannette Recalde Zúñiga e Iliana del Carmen Arévalo Jumbo, en la casilla constitucional 960, y mediante el correo electrónico [dra.cabv@hotmail.com](mailto:dra.cabv@hotmail.com); a Marco Antonio Proaño Maya, en la casilla constitucional 207, y mediante el correo electrónico [pabloapd@hotmail.com](mailto:pabloapd@hotmail.com); a Rosa Alicia Vinueza Díaz, procuradora común, en la casilla constitucional 960, y mediante el correo electrónico [dra.cabv@hotmail.com](mailto:dra.cabv@hotmail.com); a Sandra Niaupari Ancallay y otras pensionistas del ISSPOL, en las casillas constitucionales 960, en la casilla judicial 237, y mediante el correo electrónico [dra.cabv@hotmail.com](mailto:dra.cabv@hotmail.com); al Comandante General y director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en la casilla constitucional 020, y mediante el correo electrónico [isspol@isspol.gob.ec](mailto:isspol@isspol.gob.ec); a Nelly Piedad Carrión Torres, en la casilla judicial 2618, y mediante el correo electrónico [bermanbarragan@outlook.com](mailto:bermanbarragan@outlook.com); a Judith

Montero Sánchez y otros en la casilla constitucional 960, en la casilla judicial 237, y mediante el correo electrónico [dra.cabv@hotmail.com](mailto:dra.cabv@hotmail.com), conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCh/AFM





**GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 439**

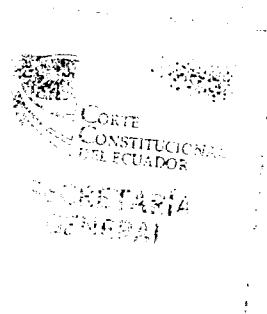
<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA CONSTITUCIONAL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA CONSTITUCIONAL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
EDMUNDO BASTIDAS FLORES Y OTROS	1222	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO	043	1610-13-EP	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DEL 2017
		JUECES DE SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ CEVALLOS Y OTRO	207	LOURDES DEL ROCÍO MONTENEGRO ALARCÓN Y OTROS	960	0041-13-AN, 0043-14-AN, 0008-14-AN Y 0024-15-AN (acumulados )	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DEL 2017
		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ISSPOL	031		
		MINISTRO DEL INTERIOR	075		
		MAIRA ROCÍO RUÍZ MONTÚFAR Y OTRAS	960		
		MARCO ANTONIO PROAÑO MAYA	207		
		ROSA ALICIA VINUEZA DÍAZ	960		
		SANDRA NIAUPARI ANCALLAY Y OTRAS	960		
		COMANDANTE GENERAL Y DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL	020		
		JUDITH MONTERO SÁNCHEZ Y OTROS	960		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		


HOLGUER FABIÁN CHAFLA LUISATAXI	690	JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	177; 204	0009-10-AN	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DEL 2017
		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, ISSFA	046		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	060; 177; 645		
		DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO	431		

Total de Boletas: **(23) VEINTITRÉS**

QUITO, D.M., 30 de agosto de 2.017

*Ab. Andrés Fonseca Mosquera*  
Ab. Andrés Fonseca Mosquera  
**SECRETARÍA GENERAL**



 **CASILLEROS CONSTITUCIONALES**

Fecha: **30 AGO. 2017**

Hora: **16:25**

Total Boletas: **23**

*[Signature]*



**GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 503**

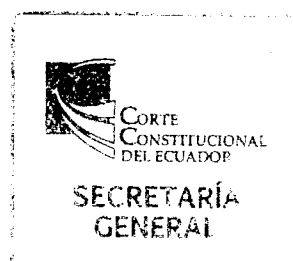
ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
EDMUNDO BASTIDAS FLORES Y OTROS	<b>2080</b>	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO	<b>1203</b>	<b>1610-13-EP</b>	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DEL 2017
PILAR MAYO VILASECA	<b>057</b>	ALEJANDRO BLAS AGUAYO CUBILLO	<b>120</b>	<b>1846-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DEL 2017
		LOURDES DEL ROCÍO MONTENEGRO ALARCÓN Y OTROS	<b>237</b>	<b>0041-13-AN, 0043-14-AN, 0008-14-AN Y 0024-15-AN (acumulados )</b>	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DEL 2017
		LUIS FERNANDO NINAHUALPA CONTRERAS	<b>087</b>		
		MARÍA DEL ROCÍO FLORES MORALES	<b>1353</b>		
		FANNY MENCÍAS PRADO	<b>5496</b>		
		SANDRA NIAUPARI ANCALLAY Y OTRAS	<b>237</b>		
		NELLY PIEDAD CARRIÓN TORRES	<b>2618</b>		
		JUDITH MONTERO SÁNCHEZ Y OTROS	<b>237</b>		
HOLGUER FABIÁN CHAFLA LUISATAXI	<b>769; 5214 5852</b>	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, ISSFA	<b>1844</b>	<b>0009-10-AN</b>	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DEL 2017
JUAN PABLO FALLU PROAÑO	<b>027</b>	MONICA DEL MAR BACA ALONSO Y OTROS	<b>845</b>	<b>1445-17-EP</b>	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DEL 2017

Total de Boletas: **(17) DIECISIETE**

QUITO, D.M., 30 de agosto de 2.017

17 Boletas  
16450  
30 08 2017  
AS 111

Ab. Andrés Fonseca Mosquera  
**SECRETARÍA GENERAL**



## Andres Fonseca

---

**De:** Andres Fonseca  
**Enviado el:** miércoles, 30 de agosto de 2017 16:17  
**Para:** 'pabloapd@hotmail.com'; 'dra.cabv@hotmail.com'; 'isspol@isspol.gob.ec'; 'sduarte@isspol.gob.ec'; 'lufenico9@hotmail.com'; 'jaimetorrestorres1@hotmail.com'; 'abgrodriguez88@gmail.com'; 'cesar.montesdeoca.93@gmail.com'; 'fany\_mencias@hotmail.com'; 'jaimetorrestorres1@hotmail.com'; 'ab.avargasa@yahoo.com'; 'dra.cabv@hotmail.com'; 'monajvitores@gmail.com'; 'bermanbarragan@outlook.com'  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE AUTO DENTRO DEL CASO Nro. 0041-13-AN, 0043-14-AN, 0008-14-AN Y 0024-15-AN (ACUMULADOS)  
**Datos adjuntos:** 0041-13-AN-auto.pdf

